



Con fecha 31 de mayo de 2022, el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador le fue turnada iniciativa de Decreto presentada por el DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, la cual contiene reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción¹. Misma a la que se adhieron los CC. diputados: José Antonio Solís Campos, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Teresa Soto Rodríguez, J. Carmen Fernández Padilla, José Ricardo López Pescador, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandra del Valle Ramírez, Bernabé Aguilar Carrillo, Rosa María Triana Martínez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Hernández López, Jennifer Adela Deras, Eduardo García Reyes, Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga y Susy Carolina Torrecillas Salazar.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la referida iniciativa se establece en lo que interesa lo siguiente: *El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de*

¹ Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Fecha de consulta: marzo de 2023. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA88.pdf>



los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en lo principal el artículo 113 de la Constitución Federal.

-Conforme a este precepto, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

En el mismo sentido, de acuerdo con la reforma constitucional de referencia, el Sistema Nacional Anticorrupción que se creó, no solo se compone de órganos federales, sino de treinta y dos (32) Sistemas Locales Anticorrupción que se integran al Sistema Nacional a través de sus representantes de acorde a lo establecido en el último párrafo del numeral referido en párrafos anteriores.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que entre otros ordenamientos se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ordenamiento que en su artículo 36 determina las bases para diseñar los Sistemas Locales Anticorrupción.

Bajo tales circunstancias y en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma constitucional a que se ha hecho referencia y a la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió el Decreto número 119 del 16 de febrero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 22, del 16 de marzo de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Durango, creando el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en los términos que se precisan en los artículos 163 Bis, 163 Ter, 163 quater y 163 quintus.

Así mismo el promovente hace referencia a diversas disposiciones normativas como lo son los artículos 5º y 13 de la Convención de la ONU contra la Corrupción, la Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción y la Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA así como la Tesis del Tribunal Colegiado de Circuito con Número de Registro # 2021043, publicada el 15 de noviembre del 2019, con el rubro “DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE



LIBRE DE CORRUPCION...” que en síntesis hacen referencia a las políticas y práctica de prevención de la corrupción, así como la participación de la sociedad en el combate a la misma.

Atento a lo anterior, se considera que es necesario que, en México, y particularmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se reconozca el Derecho Humano a vivir en un Ambiente Libre de Corrupción, a la Fiscalización, a la Rendición de Cuentas Públicas y al Combate a la Corrupción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El derecho humano a un medio ambiente libre de corrupción, emana de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC), suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, entrando en vigor por los Estados firmantes un año después, iniciando el proceso de ratificación de las partes, en donde México lo realizó el 27 de mayo de 1997.

SEGUNDO. – En relación a lo anterior, la aplicabilidad en México se encuentra fundamentado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

TERCERO. - En el estudio Corrupción y Derechos Humanos publicado el 6 de diciembre de 2019 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señala que: *“Los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos.”*



México es el país 124 de 180 países a nivel mundial de acuerdo con el índice de Transparencia Internacional del 2020² ubicando al país a la par de naciones como Bolivia, Kenia, Kirguistán y Pakistán y por encima de Azerbaiyán, Gabón, Malawi, Mali y Rusia.

En el comunicado se destaca que “estos datos muestran una tendencia positiva para el país”; sin embargo, México sigue **siendo el país peor evaluado** entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al posicionarlo en el lugar 37 de 37 países que lo integran.

“México no recupera aún su mejor evaluación histórica, que fue de 35 puntos en 2014”, apuntó Transparencia Internacional.

CUARTO. - Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, el poder reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción el cual es garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

Al tenor de lo anterior, se establece la calidad de derecho humano a un ambiente libre de corrupción, además, por la obligatoriedad de aplicación de la Constitución Federal, el Estado se obliga a encaminar esfuerzos legislativos para contrarrestar este mal que aqueja a nuestra sociedad.

En ese mismo orden de ideas, el Estado ha fijado una postura política a la erradicación de la corrupción a través de iniciativas y actos tendientes a fiscalizar a los distintos niveles de gobierno, servidores públicos y, en general, a todo aquel ciudadano por el cual se tengan indicios de esta conducta criminal, incluida la ampliación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

QUINTO. - Así mismo, es importante establecer que, como bien plantea el iniciador, en la Sexagésima Séptima Legislatura el H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 150 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 42, de fecha 25 de mayo de 2017, por el que se expidió la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de

² [México mejora su posición en Índice de Percepción de Corrupción | NOTICIAS | Capital 21 \(cdmx.gob.mx\)](#)



Durango, cuyo objeto es establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción en el Estado, el Consejo de Participación Ciudadana es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, lo que da la certeza de la participación ciudadana en la elaboración de la presente propuesta legislativa ciudadana, que en relación a las atribuciones que tiene conferidas en su artículo 21 está facultado a opinar o realizar propuestas sobre la política estatal, y nacional y las políticas integrales.

SEXTO. - Los precedentes mencionados, forman parte de la materialización judicial de una premisa necesaria para el goce y disfrute de otros derechos: el reconocimiento de un derecho primordial a vivir en un ambiente libre de corrupción, como un derecho humano en sí mismo. Concepción sustentada en los criterios de nuestro marco jurídico nacional y a la luz de la interpretación de lo establecido por la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas conocida como la Convención de Mérida, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA, así como en el ordenamiento jurídico mexicano con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, que sientan las bases del derecho a un ambiente libre de corrupción.

SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 369

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo Quinto al artículo 3° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3.- ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26.) veintiséis días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.